

CONTRATO N° RNP 09/2020

“CONTRATO DEL SERVICIO DE UN ENLACE DE INTERNET”

NOSOTROS: Por una parte, **FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUIA**, de

poseedor de mi Documento Único de Identidad Número: actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato me podré denominar indistintamente: “**El Contratante o el RNP**”; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro guion dos siete uno cero nueve cinco guion uno cero ocho guion cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia; y por otra parte **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**,

del domicilio de departamento de poseedor de mi Documento Único de Identidad número:

en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria y que

en el transcurso de este instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**”, y en los caracteres dichos, otorgamos el presente **CONTRATO DEL SERVICIO DE UN ENLACE DE INTERNET**, a través del proceso de Libre Gestión, adjudicado mediante Acuerdo número punto SEIS, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, que consta en Acta de sesión ordinaria número MIL SETENTA Y UNO, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, mediante el cual se adjudica a la segunda y se autoriza al primero para la firma del presente instrumento. El cumplimiento del presente contrato se sujetará a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.**

OBJETO DEL CONTRATO: Por medio del presente Contrato **LA CONTRATISTA** se obliga a suministrar el servicio de un enlace de internet según el detalle siguiente: enlace de internet para redundancia y alta disponibilidad de servicios del DUI en el exterior y SREF mas catorce (14) direcciones IP públicas según las especificaciones técnicas del referido proceso de contratación y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNP; **CLÁUSULA SEGUNDA.**

DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Los Términos de Referencia, del proceso de Libre Gestión número LG-169/2019-RNP, denominada

CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRES ENLACES DE INTERNET PARA EL AÑO 2020 UTILIZADOS EN LAS OFICINAS DEL RNPN; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere del Registro Nacional de las Personas Naturales, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.; E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en los términos de referencia, con fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RNPN para el presente año. **CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe el Presidente Registrador Nacional, la cual se denominara Administrador de Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será por VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS 80/100 (\$22,726.80) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, precio que incluye IVA Y CESC; **FORMA DE PAGO:** A) la factura, será emitida de forma mensual en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las oficinas del RNPN, situada en Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador, torre RNPN. Dicha factura será de consumidor final con todos los impuestos y retenciones correspondientes de acuerdo a la ley, y deberá de ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. B) la factura t el acta de recepción de bienes y/o servicios debidamente firmadas y selladas por la contratista y el administrador de contrato, deberán de ser presentadas mensualmente después de proporcionado el servicio correspondiente, para la emisión del quedan en la unidad de tesorería del RNPN. C) El pago se efectuara mensualmente de acuerdo a las especificaciones contratadas. D) los pagos se efectuaran en la Unidad de tesorería del RNPN, mediante el deposito a cuenta de la persona natural o jurídica adjudicada dentro de los treinta a sesenta días calendario después de emitido el quedan. E) no se realizará pago por adelantado en el

suministro de bienes y/o servicios bajo ninguna circunstancia; **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** Del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; **PLAZO DE ENTREGA:** se deberá de instalar y configurar el servicio en el DATA CENTER del RNPN en un plazo no mayor a quince días posteriores a la notificación de adjudicación del servicio; **FORMA DE ENTREGA:** la contratista deberá entregar el servicio en las instalaciones del Registro Nacional de las Personas Naturales en el centro de datos del RNPN/ Área de Comunicaciones ubicado en la colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela, avenida caballería, torre RNPN, San Salvador, con atención a la señora Flor de María Calderón. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO:** la contratista brindara el servicio contratado de acuerdo al detalle siguiente:



- 1 Enlace de Internet para redundancia y alta disponibilidad de servicios del DUI en el exterior y SREF mas catorce (14) Direcciones IP públicas Mínimo 50 Mbps

ASPECTOS TÉCNICOS	DESCRIPCIÓN
TIPO ENLACE	Enlace por línea dedicada entre las instalaciones del RNPN y el proveedor, activo las 24 horas del día, y simétricos tanto en la última milla, nodos nacionales y con el acceso internacional.
VELOCIDAD DEL ENLACE	Ancho de banda de al menos 50 Mbps, con puertos TCP/IP que no estén restringidos o que estén en listas negras de acceso, de lo cual oferente deberá presentar la respectiva documentación. La velocidad deberá ser certificada al momento de la instalación, y se debe garantizar la privacidad de los enlaces, los monitoreos se limitarán a los relativos a la seguridad y disponibilidad del enlace.
MEDIO DE TRANSMISIÓN DEL ENLACE	Fibra Óptica en la última milla
REDUNDANCIA DE ÚLTIMA MILLA.	El servicio se entregará a la última milla por dos rutas diferentes, el proveedor deberá tener dos nodos diferentes de los cuales se originen los enlaces.

REDUNDANCIA DE PROVEEDOR INTERNACIONAL	Los enlaces deberán estar ruteados de manera tal que el proveedor tenga al menos dos rutas internacionales diferentes, el ofertante deberá presentar la documentación que avale esta capacidad.
EQUIPO TERMINAL DE COMUNICACIONES	Se deberá proveer todo el equipo de comunicaciones mientras dure el contrato del servicio, esto abarca equipos tales como: routers, transceivers, CSU/DSU, conectores, MUX o cualquier otro equipo que se requiera; cuyo costo de uso deberá estar incluido en la cuota mensual a pagar que se presente en la oferta. El punto final de acceso será con tecnología Ethernet conector RJ-45, a través de un equipo de seguridad perimetral
MANTENIMIENTO	El proveedor será responsable de realizar actualizaciones, cambios o mantenimiento rutinario al equipo de comunicaciones, software y medio de conectividad, en los casos que se requiera para su buen funcionamiento.
MONITOREO DEL ENLACE	Se deberá proveer un mecanismo para poder monitorear el tráfico total entrante y saliente del enlace a través de un sitio web provisto por el proveedor, accesible mediante usuario y clave. Cada proveedor deberá entregar la documentación de certificación del ancho de banda de los enlaces respectivos.
CANTIDAD SOLICITADA PARA EL BLOQUE DIRECCIONES IP	El proveedor de cada uno de los enlaces suplirá al menos 14 direcciones IP públicas de Internet por enlace.
DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO	El nivel de disponibilidad de servicio mínimo requerido en el mes para el enlace es del 99.6%.
PERSONAL TECNICO Y NOC	El proveedor deberá contar con el personal propio para atender la instalación y fallas del servicio, tanto en sitio del RNPN, como en campo. Adicionalmente poseer un NOC y Call center propio para atender los requerimientos de soporte, dicho NOC deberá dar atención y soporte 7 días a la semana/24 horas al día.
TIEMPO DE RESPUESTA TÉCNICA	Se requiere un tiempo de respuesta máximo de atención no mayor a 3 horas hábiles, ante fallas técnicas que requieran atención presencial
EXPERIENCIA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO	Se requiere presentar al menos 5 referencias de clientes con contratos similares y vigentes.

ASPECTOS DE SEGURIDAD	El proveedor deberá proporcionar para el o los enlaces un equipo de seguridad que posea al menos las siguientes características: Anti-Malware, IPS, Filtro de Contenido Web, APT blocker, anti ransomware y Control de Aplicaciones, Filtrado de Spam, Monitoreo en tiempo real del tráfico, monitoreo de consumo de ancho de banda. Dicho equipo deberá contar con todos los licenciamientos como parte del servicio a contratar, y ser dimensionado para 350 usuarios de internet.
------------------------------	--

CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a la Administradora de Contrato, en coordinación con "La Contratista", la elaboración y firma de las Actas de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete, del RELACAP; **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPB podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínimo de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Se otorgará a favor del RNPB para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. El contratista deberá presentar una garantía de cumplimiento de contrato de conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, el contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNPB, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPB, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la

liquidación del Contrato. En el caso que el contrato sobre pase un plazo de ciento ochenta días calendario, esta no podrá ser presentada en cheque certificado. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNP Nº y devuelta al contratista a más tardar en treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que el contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, a la Técnico FLOR DE MARÍA CALDERÓN, nombrada por medio de Acuerdo con número de referencia **PRE-DI-023/2020**, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso, De surgir circunstancias imprevistas que afecten el desempeño del administrador de contrato, podrá realizarse la modificación de nombramiento de administrador de contrato mediante resolución razonada emitida por el Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN. El contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, INFORMACIÓN Y DATOS: La contratista no revelará, sin previo consentimiento por escrito de la contratante, ninguna disposición, especificación, plan, diseño, patrón, muestra o información suministrada, documentos, datos e información o similares proporcionados por la contratante o en su nombre que se relacione con el presente contrato y con la ejecución del mismo excepto al personal empleado por la contratista, únicamente para efecto de darle cumplimiento al contrato. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. Esta obligación de confidencialidad a la que se somete en forma expresa la contratista se mantendrá aun después de finalizado el plazo contractual, siendo la misma responsable hasta de la culpa levísima por cualquier fuga de información confidencial que se produzca.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS POR MORA. Cuando la contratista incurriere en

incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RETRASOS NO IMPUTABLES A EL CONTRATISTA: Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: "LA CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato; en caso de no prestar los servicios profesionales de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, se compromete a pagar una multa o la contratante hará efectiva la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-a, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente y las reguladas por la LACAP y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PLAZO DE RECLAMOS: El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento de las entregas del mismo. El contratista tendrá un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN. El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPN.

Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, el cual en su Artículo cinco establece que la Dirección y Administración General del Registro Nacional de las Personas Naturales corresponderá a una Junta Directiva de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; Artículo Doce Literal g) que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, representar, administrar, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional de las Personas Naturales; 3. El Decreto Legislativo Número Treinta y cuatro de fecha veintitrés de mayo de dos mil, Publicado en el Diario Oficial Número ciento Siete, Tomo trescientos cuarenta y siete; que contiene el Reglamento a Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; 4. Acuerdo Ejecutivo Número CUATRO, dado en casa presidencial por el señor Presidente de la República, el día uno de junio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del Licenciado FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUÍA, como Registrador Nacional de las Personas Naturales, a partir del día uno de junio del año dos mil diecinueve, para un período legal de funciones de un año, finalizando el mismo el treinta y uno de mayo de dos mil veinte publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo cuatrocientos veintitrés, del día uno de junio de dos mil diecinueve. 5. Certificación del Acuerdo número punto SEIS, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, que consta en Acta de sesión ordinaria número MIL SETENTA Y UNO, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, emitido por el Licenciado Jaime Ernesto Cerón Siliezar, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**; y, CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO,

del domicilio de

departamento de , a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número:

en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

y de

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la mencionada sociedad, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios de Notario MARIA ELENA CUELLAR PARADA, inscrita en el Registro de Comercio al número cero cero cero cinco, del Libro mil trescientos noventa, del Registro de Sociedades, del folio treinta y tres hasta el folio cincuenta y seis, el día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, con el cual se establece la existencia legal de la

Sociedad; B) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la mencionada sociedad, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas quince minutos del día primero de junio de dos mil quince, ante los oficios del Notario OLGA LISSETTE SERPAS MONTOYA, inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y cuatro, del libro número tres mil cuatrocientos cuarenta y dos, del Registro de Sociedades, del folio doscientos veintiuno al folio doscientos cuarenta y cuatro, el día veintinueve de junio de dos mil quince, en el cual se relaciona ampliamente la documentación para establecer la existencia legal de la sociedad, asimismo consta en la cláusula XXXI referente a la Representación Legal, la cual corresponde al Director Presidente y Gerente General; C) Certificación del Nombramiento de Gerente General de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., que se encuentra específicamente en el Acta número cuarenta y siete, del Libro de Actas de Junta Directiva, de las diez horas del día trece de junio de dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio al número catorce del libro tres mil novecientos siete, del Registro de Sociedades, del folio treinta y siete al folio treinta y ocho, el día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, en la cual consta como Gerente General de la sociedad en mención, el señor RAFAEL BALMORE MENJIVAR MORALES; D) Copia Certificada del Testimonio de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario BEATRIZ GUADALUPE ANAYA ROMERO, otorgado por RAFAEL BALMORE MENJIVAR MORALES, en su calidad de Gerente General de la mencionada Sociedad a favor de CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, inscrito al número dos, del Libro mil ochocientos ochenta y uno, del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, del folio catorce al folio diecinueve, el día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, por medio del cual se faculta al compareciente para otorgar actos y contratos como el aquí contenido y que por tanto tienen amplias facultades de constituir compromisos y ejecutar los actos necesarios para otorgar el presente acto, y en el carácter relacionado ME DICEN: Que con el objeto de dar valor de instrumento que me presentan el anterior contrato suscrito este mismo día, que literalmente en lo principal contiene las siguientes cláusulas: ""**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio del presente Contrato LA CONTRATISTA se obliga a suministrar el servicio de un enlace de internet según el detalle siguiente: enlace de internet para redundancia y alta disponibilidad de servicios del DUI en el exterior y SREF mas catorce (14) direcciones IP públicas según las especificaciones técnicas del referido proceso de contratación y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPB; **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Los Términos de Referencia, del proceso de Libre Gestión número LG-169/2019-RNPB, denominada CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRES ENLACES DE INTERNET PARA EL AÑO 2020 UTILIZADOS EN LAS OFICINAS DEL RNPB; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere del



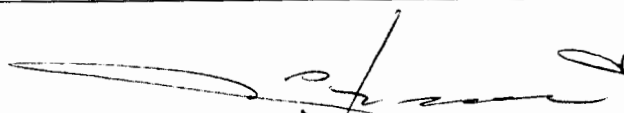

Registro Nacional de las Personas Naturales, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.; E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en los términos de referencia, con fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RNPB para el presente año. **CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe el Presidente Registrador Nacional, la cual se denominara Administrador de Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será por VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS 80/100 (\$22,726.80) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, precio que incluye IVA Y CESC; **FORMA DE PAGO:** A) la factura, será emitida de forma mensual en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las oficinas del RNPB, situada en Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador, torre RNPB. Dicha factura será de consumidor final con todos los impuestos y retenciones correspondientes de acuerdo a la ley, y deberá de ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. B) la factura y el acta de recepción de bienes y/o servicios debidamente firmadas y selladas por la contratista y el administrador de contrato, deberán de ser presentadas mensualmente después de proporcionado el servicio correspondiente, para la emisión del quedan en la unidad de tesorería del RNPB. C) El pago se efectuara mensualmente de acuerdo a las especificaciones contratadas. D) los pagos se efectuaran en la Unidad de tesorería del RNPB, mediante el deposito a cuenta de la persona natural o jurídica adjudicada dentro de los treinta a sesenta días calendario después de emitido el quedan. E) no se realizará pago por adelantado en el suministro de bienes y/o servicios bajo ninguna circunstancia; **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** Del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; **PLAZO DE ENTREGA:** se deberá de instalar y

configurar el servicio en el DATA CENTER del RPN en un plazo no mayor a quince días posteriores a la notificación de adjudicación del servicio; **FORMA DE ENTREGA:** la contratista deberá entregar el servicio en las instalaciones del Registro Nacional de las Personas Naturales en el centro de datos del RPN/ Área de Comunicaciones ubicado en la colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela, avenida caballería, torre RPN, San Salvador, con atención a la señora Flor de María Calderón. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO:** la contratista brindara el servicio contratado de acuerdo al detalle siguiente:



1 (uno) Enlace de Internet para redundancia y alta disponibilidad de servicios del DUI en el exterior y SREF mas catorce (14) Direcciones IP públicas Mínimo 50 Mbps

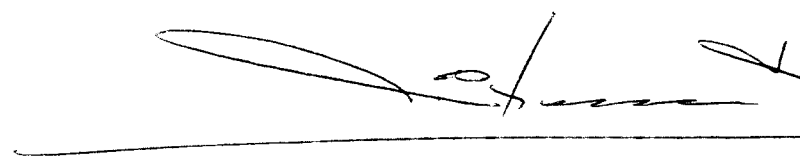
ASPECTOS TÉCNICOS	DESCRIPCIÓN
TIPO ENLACE	Enlace por línea dedicada entre las instalaciones del RPN y el proveedor, activo las 24 horas del día, y simétricos tanto en la última milla, nodos nacionales y con el acceso internacional.
VELOCIDAD DEL ENLACE	Ancho de banda de al menos 50 Mbps, con puertos TCP/IP que no estén restringidos o que estén en listas negras de acceso, de lo cual oferente deberá presentar la respectiva documentación. La velocidad deberá ser certificada al momento de la instalación, y se debe garantizar la privacidad de los enlaces, los monitoreos se limitarán a los relativos a la seguridad y disponibilidad del enlace.
MEDIO DE TRANSMISIÓN DEL ENLACE	Fibra Óptica en la última milla
REDUNDANCIA DE ÚLTIMA MILLA.	El servicio se entregará a la última milla por dos rutas diferentes, el proveedor deberá tener dos nodos diferentes de los cuales se originen los enlaces.
REDUNDANCIA DE PROVEEDOR INTERNACIONAL	Los enlaces deberán estar ruteados de manera tal que el proveedor tenga al menos dos rutas internacionales diferentes, el ofertante deberá presentar la documentación que avale esta capacidad.

EQUIPO TERMINAL DE COMUNICACIONES	Se deberá proveer todo el equipo de comunicaciones mientras dure el contrato del servicio, esto abarca equipos tales como: routers, transceivers, CSU/DSU, conectores, MUX o cualquier otro equipo que se requiera; cuyo costo de uso deberá estar incluido en la cuota mensual a pagar que se presente en la oferta. El punto final de acceso será con tecnología Ethernet conector RJ-45, a través de un equipo de seguridad perimetral
MANTENIMIENTO	El proveedor será responsable de realizar actualizaciones, cambios o mantenimiento rutinario al equipo de comunicaciones, software y medio de conectividad, en los casos que se requiera para su buen funcionamiento.
MONITOREO DEL ENLACE	Se deberá proveer un mecanismo para poder monitorear el tráfico total entrante y saliente del enlace a través de un sitio web provisto por el proveedor, accesible mediante usuario y clave. Cada proveedor deberá entregar la documentación de certificación del ancho de banda de los enlaces respectivos.
CANTIDAD SOLICITADA PARA EL BLOQUE DIRECCIONES IP	El proveedor de cada uno de los enlaces suplirá al menos 14 direcciones IP públicas de Internet por enlace.
DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO	El nivel de disponibilidad de servicio mínimo requerido en el mes para el enlace es del 99.6%.
PERSONAL TECNICO Y NOC	El proveedor deberá contar con el personal propio para atender la instalación y fallas del servicio, tanto en sitio del RNPN, como en campo. Adicionalmente poseer un NOC y Call center propio para atender los requerimientos de soporte, dicho NOC deberá dar atención y soporte 7 días a la semana/24 horas al día.
TIEMPO DE RESPUESTA TÉCNICA	Se requiere un tiempo de respuesta máximo de atención no mayor a 3 horas hábiles, ante fallas técnicas que requieran atención presencial
EXPERIENCIA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO	Se requiere presentar al menos 5 referencias de clientes con contratos similares y vigentes.

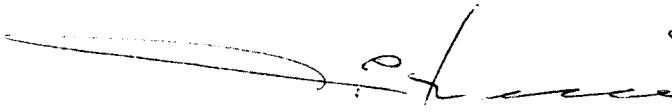

<p>ASPECTOS DE SEGURIDAD</p>	<p>El proveedor deberá proporcionar para el o los enlaces un equipo de seguridad que posea al menos las siguientes características: Anti-Malware, IPS, Filtro de Contenido Web, APT blocker, anti ransomware y Control de Aplicaciones, Filtrado de Spam, Monitoreo en tiempo real del tráfico, monitoreo de consumo de ancho de banda. Dicho equipo deberá contar con todos los licenciamientos como parte del servicio a contratar, y ser dimensionado para 350 usuarios de internet.</p>
-------------------------------------	---

CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá ala Administradora de Contrato, en coordinación con “La Contratista”, la elaboración y firma de las Actas de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete, del RELACAP; **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPN podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínimo de “A” de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Se otorgará a favor del RNPN para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. El contratista deberá presentar una garantía de cumplimiento de contrato de conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, el contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNPN, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPN, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la




liquidación del Contrato. En el caso que el contrato sobre pase un plazo de ciento ochenta días calendario, esta no podrá ser presentada en cheque certificado. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPN y devuelta al contratista a más tardar en treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que el contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, a la Técnico FLOR DE MARÍA CALDERÓN, nombrada por medio de Acuerdo con número de referencia **PRE-DI-023/2020**, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso, De surgir circunstancias imprevistas que afecten el desempeño del administrador de contrato, podrá realizarse la modificación de nombramiento de administrador de contrato mediante resolución razonada emitida por el Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN.** El contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, INFORMACIÓN Y DATOS:** La contratista no revelará, sin previo consentimiento por escrito de la contratante, ninguna disposición, especificación, plan, diseño, patrón, muestra o información suministrada, documentos, datos e información o similares proporcionados por la contratante o en su nombre que se relacione con el presente contrato y con la ejecución del mismo excepto al personal empleado por la contratista, únicamente para efecto de darle cumplimiento al contrato. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. Esta obligación de confidencialidad a la que se somete en forma expresa la contratista se mantendrá aun después de finalizado el plazo contractual, siendo la misma responsable hasta de la culpa levísima por cualquier fuga de información confidencial que se produzca. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS POR MORA.** Cuando la contratista incurriere en

incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RETRASOS NO IMPUTABLES A EL CONTRATISTA:** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "LA CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato; en caso de no prestar los servicios profesionales de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, se compromete a pagar una multa o la contratante hará efectiva la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-a, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento de las entregas del mismo. El contratista tendrá un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPN.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, si fuere procedente; el Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada por el Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: MARCO LEGAL.** El contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo e “El Contratista”, el RNPN nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva al RNPN de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “ El Contratista” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. El Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere

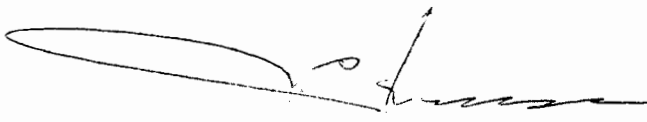
condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y la Contratista, en final paseo General Escalón número seis mil, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador. "*****"Doy fe que dichas firmas son auténticas por haber sido puestas ante mí y de su puño y letra por los comparecientes en el carácter en que actúan. Así se expresaron los otorgantes a quienes explique los efectos legales de esta acta que consta de cinco folios y leídos que les fue por mí íntegramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos por duplicado, **DOY FE.-**




LIC. FEDERICO GUILLERMO GUÉRRERO MUNGUÍA
PRESIDENTE REGISTRADOR NACIONAL



SR. CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO
CTE TELECOM/PERSONAL, S.A. de C.V.



LIC. JUAN PABLO RAMOS ORELLANA
NOTARIO



El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

